

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva formulada por el señor **JEFERSON CUBILLO LADINO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **SLENDY JOHANA HERRERA URIBE**, se aprecia que aquella cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley procesal para su trámite. No obstante se advierte que no es procedente emitir mandamiento de pago por los intereses moratorios señalados en las pretensiones, por cuanto estos serán materia de liquidación una vez se ordene continuar con la ejecución, como que estos se liquidaran al 6 % anual por tratarse de una obligación netamente civil y no comercial.

Huelga advertir que en el escrito de la demanda el actor no cumplió con el deber impuesto por el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 de 2020, en aras de autorizar la notificación de la encausada en la dirección electrónica aportada con el escrito inaugural. Por consiguiente, el Despacho no autorizará la notificación por este medio, hasta tanto, no obre en el expediente petición donde manifieste de donde obtuvo el correo electrónico johauribe4@gmail.com, informando que éste corresponde al utilizado por la demandada y aporte las respectivas evidencias de sus aseveraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **JEFERSON CUBILLO LADINO** y en contra de la señora **SLENDY JOHANA HERRERA URIBE**, por las siguientes sumas de dinero:

(i) Un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho y la suma de

(ii) Por los interés moratorios que se llegaron a causar, los que serán liquidados a la tasa del 6% anual.

SEGUNDO: Notificar del presente mandamiento de pago a la señora **SLENDY JOHANA HERRERA URIBE** en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., o conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada **MARLEE JULIANA ALVAREZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.607.783 y portadora de la T.P. 227.503 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor **JEFERSON CUBILLO LADINO** conforme el poder especial conferido.

SEXTO: Requerir a la parte accionante para que informe bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica pocho075@hotmail.com es utilizada por el demandado e informe de donde la obtuvo con las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14f7d541aeae60c6c36483d9c17a5230bd0f2c461a7f66074c77bed512a1b90

Documento generado en 19/01/2021 02:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>